



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM AMECAMECA
LICENCIATURA EN MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA



LINEAMIENTOS DE BIOSEGURIDAD DE LA POSTA ZOOTÉCNICA

Elaborados por:

M. en C. Gerardo Jaramillo Escutia

M. en C. Omar Abed Torres Segura

Modificados para el Centro Universitario UAEM Amecameca por:

Dra. Amada Isabel Osorio Terán

Dr. Juan José Ojeda Carrasco

Los Lineamientos de Bioseguridad de la Posta Zootécnica de la Licenciatura en Medicina Veterinaria y Zootecnia del Centro Universitario UAEM Amecameca de la Universidad Autónoma del Estado de México, fueron modificados del documento "Lineamientos de Bioseguridad de la Posta Zootécnica", aprobados y expedidos por el H. Consejo de Gobierno de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la UAEM. La adaptación para el Centro Universitario fue elaborada por la Dra. Amada Isabel Osorio Terán y el Dr. Juan José Ojeda Carrasco, mismos que fueron aprobados y expedidos por el H. Consejo de Gobierno del Centro Universitario UAEM Amecameca, en sesión ordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2020.

Posta Zootécnica
Km. 2.5 Carretera Amecameca - Ayapango.
Amecameca, Estado de México.Tel.
(597) 9782158 / 59
www.uaemex.mx





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM AMECAMECA
LICENCIATURA EN MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA



DIRECTORIO UAEM

Dr. en Ed. Alfredo Barrera Baca
RECTOR

M. en E.U y R. Marco Antonio Luna Pichardo
SECRETARIA DE DOCENCIA

Dr. en C.I. Carlos Eduardo Barrera Díaz
SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS

M. en H. Juvenal Vargas Muñoz
SECRETARIO DE RECTORIA

Dr. en A. José Edgar Miranda Ortiz
SECRETARIO DE DIFUSION CULTURAL

M. en E. Sandra Chávez Marín
SECRETARIA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN

Dr. en Ed. Octavio Crisóforo Bernal Ramos
SECRETARIO DE FINANZAS

M. en D. Juan Miguel Reyes Viurquez
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

Dr. en C.C. José Raymundo Marcial Romero
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

M. en L.A. María del Pilar Ampudia García
SECRETARIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Dr. en C.S. Luis Raúl Ortiz Ramírez
ABOGADO GENERAL

Lic. en Com. Gastón Pedraza Muñoz
DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN UNIVERSITARIA

M en E. Javier González Martínez
SECRETARIO TÉCNICO DE LA RECTORÍA

M. en A.P. Guadalupe Ofelia Santamaría González
**DIRECTORA GENERAL DE CENTROS UNIVERSITARIOS Y UNIDADES ACADÉMICAS
PROFESIONALES**

M. en D. F. Jorge Rogelio Zenteno Domínguez
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA CONTRALORIA UNIVERSITARIA

Posta Zootécnica
Km. 2.5 Carretera Amecameca - Ayapango.
Amecameca, Estado de México.Tel.
(597) 9782158 / 59
www.uaemex.mx





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM AMECAMECA
LICENCIATURA EN MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA



DIRECTORIO C.U. UAEM AMECAMECA

Dr. en C. Roberto Montes de Oca Jiménez
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN

M. en D. Carlos Alfonso Castillo Gallardo
SUBDIRECTOR ACADÉMICO

M. en D. F. Edgar Isaac Ruiz González
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

Dra. en C.A.R.N. Linda Guiliana Bautista Gómez
COORDINADORA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS

Lic. en C. Joaquín Pérez Flores
COORDINADOR DE DIFUSIÓN CULTURAL

Dra. Eréndira Quintana Sánchez
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN

M en CAEAD Heidi María de la Luz Hernández Espíndola
COORDINADORA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN

Dr. en CARN. Juan José Ojeda Carrasco
COORDINADOR DE LA LICENCIATURA EN MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA

Dra. Amada Isabel Osorio Terán
RESPONSABLE DE LA POSTA ZOOTÉCNICA

Posta Zootécnica
Km. 2.5 Carretera Amecameca - Ayapango.
Amecameca, Estado de México.Tel.
(597) 9782158 / 59
www.uaemex.mx





PRESENTACIÓN

La **Posta Zootécnica**, constituye un ambiente de trabajo que puede presentar riesgos de enfermedades infecciosas para las personas.

La bioseguridad en la **Posta Zootécnica** debe ser abordada mediante un programa completo de prevención que tome en cuenta todos los aspectos del ambiente de trabajo, con la participación y el compromiso de todos los que laboran.

La educación continua y concientización de los usuarios sobre la bioseguridad, es un pilar fundamental de un programa de prevención, así como contar con los equipos de seguridad necesarios.

Considerando el potencial de riesgo se hace evidente la importancia de establecer Normas de Bioseguridad enfocadas a la prevención, que abarquen todas las áreas de trabajo y a todo el personal, siendo aún más importante la necesidad del seguimiento estricto de estas normas para asegurar la protección de la salud.

En apego, concordancia y observancia de las Leyes y Normas aplicables a estos lineamientos de Bioseguridad establecen las reglas generales de aplicación en la Posta Zootécnica, para la disminución de los riesgos profesionales, al ambiente y a los animales de producción y de la fauna.

La responsabilidad de la bioseguridad debe ser inherente a los procesos y actividades que se realizan en la **Posta Zootécnica** y observada, por autoridades, responsables de áreas, investigadores, académicos, personal técnico, personal administrativo, tesistas, prestadores de servicio social, de prácticas profesionales, para una práctica segura de los servicios, la investigación y docencia, de todos los que realizan actividades en este espacio.

FUNDAMENTO LEGAL

LEY FEDERAL DEL TRABAJO Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1970. Texto Vigente Última reforma publicada DOF 12-06- 2015.

LEY GENERAL DE SALUD (Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984 Texto vigente última reforma publicada DOF 08-12-2017. TITULO PRIMERO Disposiciones Generales capítulo único.

Artículo 1o. La presente Ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.





LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988 y reformas posteriores). **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1o. El presente ordenamiento es de observancia general en todo el territorio nacional y en las zonas donde la Nación ejerce su jurisdicción; tiene por objeto reglamentar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de evaluación del impacto ambiental a nivel federal.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003).

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006).

LEY FEDERAL DE SALUD ANIMAL (Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2007 TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 07- 06-2012.

Artículo 3. La Secretaría es la autoridad responsable de tutelar la sanidad y el bienestar animal, así como de las buenas prácticas pecuarias en la producción primaria; y establecimientos Tipo Inspección Federal, y en los demás establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal.

LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 2. La Universidad tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática.

La Universidad tiene por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

La Universidad tiene las siguientes atribuciones:

II. Organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines, dentro de los términos de la presente Ley, el Estatuto Universitario y su reglamentación.





Artículo 6. Para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines, la Universidad adoptará las formas y modalidades de organización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración, que considere convenientes.

El Estatuto Universitario, en observancia de la presente Ley, determinará las bases y requisitos para establecer, transformar, fusionar o desaparecer las formas y modalidades de organización y funcionamiento mencionadas.

TÍTULO TERCERO DE LA ACADEMIA

Artículo 17. Para el cumplimiento de sus funciones académicas, la Universidad contará con planteles de la Escuela Preparatoria, Organismos Académicos, Centros Universitarios y Dependencias Académicas.

Son Organismos Académicos y planteles de la Escuela Preparatoria, los ámbitos de organización y funcionamiento establecidos para la atención particularizada, simultánea y concomitante de los tres fines asignados a la Universidad. Los Organismos Académicos adoptarán formas de Facultad, Escuela, Instituto y otras modalidades afines o similares.

Los Centros Universitarios, son formas desconcentradas de la Universidad que ofrecerán estudios profesionales y avanzados, adoptarán las modalidades de multidisciplinarios o interdisciplinarios.

Son Dependencias Académicas, los ámbitos de organización y funcionamiento establecidas por la Administración Universitaria para la atención, preponderante, de uno de los tres fines asignados a la Universidad, en una o más áreas del conocimiento afines o no, adoptarán la forma de Centro, Unidad, Departamento o figuras similares.

El Estatuto Universitario, reglamentación derivada y demás disposiciones determinarán lo conducente en los aspectos inherentes a los mismos.

Artículo 18. La Universidad, sus Organismos Académicos, Centros Universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria y demás formas de organización y funcionamiento que así lo requieran, contarán con los órganos académicos conducentes, los cuales adoptarán las modalidades y formas de organización y funcionamiento que consigne el estatuto universitario y reglamentación derivada.

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 19. El gobierno de la Universidad se deposita en los órganos de autoridades siguientes:





- III. Consejo de Gobierno de cada Organismo Académico, de cada Centro Universitario y plantel de la Escuela Preparatoria.
- IV. Director de cada Organismo Académico, de cada Centro Universitario y de cada plantel de Escuela Preparatoria.

TÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y PATRIMONIO UNIVERSITARIOS

Artículo 34. La Administración Universitaria es la instancia de apoyo con que cuenta la Institución para el cumplimiento de su objeto y fines. Se integra por una Administración Central y Administraciones de Organismos Académicos, de Centros Universitarios y de planteles de la Escuela Preparatoria.

El Estatuto Universitario y la reglamentación aplicable determinarán y regularán las facultades, integración, funciones, organización y demás aspectos que resulten necesarios para el desarrollo y la actividad de la Administración Universitaria y sus dependencias académicas y administrativas.

ESTATUTO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO TERCERO DE LA ACADEMIA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO V DE LOS ORGANISMOS ACADÉMICOS, CENTROS UNIVERSITARIOS, PLANTELES DE LA ESCUELA PREPARATORIA Y DEPENDENCIAS ACADÉMICAS

Artículo 71. Los Organismos Académicos y Planteles de la Escuela Preparatoria atenderán simultánea, sistemática y concomitantemente la docencia, investigación y, difusión y extensión universitarias, en la disciplina o ámbito del conocimiento que tengan asignados.

Constituyen entidades dotadas de órganos de gobierno y académicos y Dependencias Académicas y Administrativas.

TÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y PATRIMONIO UNIVERSITARIOS

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA Y GESTIÓN ADMINISTRATIVAS

Artículo 133. Para los efectos del artículo 34 de la Ley de la Universidad, la Administración Universitaria es la instancia de apoyo con que cuenta la Institución para llevar a cabo la gestión





de las actividades adjetivas que resulten necesarias al cumplimiento de las finalidades institucionales.

Sus partes componentes son una Administración Central, la Administración de cada Organismo Académico, de cada Centro Universitario y la de cada Plantel de la Escuela Preparatoria.

Las partes componentes conducirán sus actividades en forma coordinada y programada y, se organizarán de acuerdo a las Dependencias Administrativas previstas en los artículos 134, 135 y 136 del presente Estatuto.

La legislación universitaria regulará lo conducente a estas administraciones y a sus dependencias, siendo complementada por manuales de organización, de sistemas y procedimientos e instrumentos administrativos necesarios.

Artículo 135. La Administración de Organismo Académico o la del Plantel de la Escuela Preparatoria es la instancia de apoyo del Director correspondiente, para la coordinación, dirección, seguimiento y evaluación de las actividades que coadyuvan al cumplimiento del objeto y fines que tiene asignados.

Se integrará por dependencias Administrativas que llevarán el nombre de subdirecciones, coordinaciones y Jefaturas de Área, las cuales contarán con una jerarquía de niveles de delegación compuesta de Subdirectores, Coordinadores, Jefes de Área y Jefes de Departamento o Unidad.

Artículo 136. Las Dependencias Administrativas son unidades congruentes y coherentes de apoyo administrativo para ejecutar las decisiones, dictámenes, acuerdos y órdenes de los órganos de autoridad de quien dependen, despachando los asuntos de su competencia.

Estarán dotadas de facultades y funciones necesarias para el ejercicio de su encargo. Las de la Administración Central serán competentes para toda la Universidad, y las de la Administración de Organismo Académico, Centro Universitario o de Plantel de la Escuela Preparatoria, sólo para el régimen interior correspondiente.

Al frente de cada una de ellas habrá un titular, nombrado por el Rector en la Administración Central y nombrado por éste a propuesta del Director correspondiente, en la Administración de Organismo Académico, Centro Universitario o de Plantel de la Escuela Preparatoria.

REGLAMENTO DE ORGANISMOS ACADÉMICOS Y CENTROS UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES





Artículo 11. Son autoridades de los Organismos Académicos y Centros Universitarios:

- I. El Consejo Universitario.
- II. El Rector.
- III. El Consejo de Gobierno de cada Organismo Académico y de cada Centro Universitario.
- IV. El Director de cada Organismo Académico y de cada Centro Universitario.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS DIRECTORES DEL ORGANISMO ACADÉMICO Y CENTRO UNIVERSITARIO

Artículo 29. Para la coordinación, dirección, seguimiento y evaluación de las actividades asignadas a los Organismos Académico y Centros Universitarios, los Directores contarán con una instancia de apoyo que se integrará por Dependencias Administrativas que llevarán el nombre de Subdirecciones y Coordinaciones, las cuales contarán con una jerarquía de niveles de delegación compuesta de Departamentos y Unidades.

TÍTULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ORGANISMOS ACADEMICOS Y CENTROS UNIVERSITARIOS

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 64. La administración de los Organismos Académicos y Centros Universitarios se integrará, al menos, con las Dependencias Administrativas siguientes:

- I. Subdirección Académica.
- II. Subdirección Administrativa.
- III. Coordinaciones de Docencia, necesarias para cada programa de estudios profesionales.
- IV. Coordinación de Investigación y Estudios Avanzados.
- V. Coordinación de Difusión, Extensión y Vinculación Universitaria.
- VI. Coordinación de Planeación.
- VII. Departamentos o Unidades necesarias para el cumplimiento del objeto y fines asignados.

Las Dependencias Administrativas previstas en el presente artículo serán la estructura base que conforme la Administración de cada Organismo Académico y Centro Universitario. En atención a los requerimientos de desarrollo interno de cada uno de ellos, podrán crearse otras Dependencias Administrativas.





LINEAMIENTOS DE BIOSEGURIDAD DE LA POSTA ZOOTÉCNICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los siguientes lineamientos son obligatorios en la Posta Zootécnica, queda bajo responsabilidad del Coordinador, Académicos e Investigadores, su divulgación, capacitación, aplicación, y control, así como, realizar las gestiones administrativas necesarias para disponer de los insumos necesarios para la aplicación de la normativa a lo interno.

Artículo 2. El objetivo de los lineamientos es establecer los criterios normativos que contribuyan a implementar prácticas correctas de bioseguridad como medida de protección ante los riesgos a los que se exponen los usuarios de la Posta Zootécnica.

Artículo 3. Las áreas de la Posta Zootécnica son para uso exclusivo de actividades de docencia, investigación y prácticas.

Artículo 4. Son responsables de la Posta Zootécnica, trabajadores administrativos, académicos e investigadores y el personal técnico.

Artículo 5. Las áreas donde se realicen actividades de apoyo a la docencia, investigación y posgrado y licenciatura.

Artículo 6. El uso de las áreas de la Posta Zootécnica, será en horario laboral establecido previamente por los responsables de áreas e investigadores.

Artículo 7. Cada sesión termina y principia en la hora indicada, con base a la programación de horario por el responsable del área e investigador.

Artículo 8. El estudiante deberá programar e iniciar sus actividades a la hora indicada y finalizar la sesión 15 min antes, dejando ordenada, limpia y desinfectada el área de trabajo para no interferir con las actividades propias de la Posta Zootécnica.

Artículo 9. En caso que la actividad de posgrado y licenciatura no sea terminada en el horario establecido, se concluirá en otro horario previamente establecido por el investigador y responsable del área a fin de no perjudicar el horario ya programado de otras personas.





Artículo 10. La programación de horario para actividades de posgrado, deberá iniciarse a partir de las 8:00 am - 9:00 pm, previo acuerdo con el responsable de área e investigador.

Artículo 11. Queda estrictamente prohibido el consumir alimentos, bebidas, fumar, jugar y tirar basura en lugares no indicados para ello.

Artículo 12. La sustracción de material y equipo de la Posta Zootécnica será sancionado, turnando el caso a las autoridades competentes.

Artículo 13. En todo momento imperará el respeto, armonía, educación entre los responsables de área, académicos personal y estudiantes de licenciatura y posgrado.

Artículo 14. Los casos no previstos se turnarán a la autoridad competente.

CAPÍTULO II DE LAS ESTRATEGIAS DE APLICACIÓN

Artículo 15. Las estrategias de aplicación serán las siguientes:

- a) Realizar las gestiones administrativas para un plan de mejoramiento de la infraestructura que contemple los aspectos de bioseguridad de acuerdo a las prioridades establecidas.
- b) Accesorios para arco de desinfección, señalización de bioseguridad y seguridad en todas las áreas de la Posta Zootécnica.
- c) Implementar procedimientos operativos estándar para el uso seguro, almacenamiento, transporte y eliminación de riesgos biológicos
- d) Conformar la Comisión de Seguridad e Higiene, con el propósito de coordinar revisiones de las condiciones de seguridad e higiene, implementar medidas preventivas y correctivas para accidentes y/o enfermedades de trabajo, difundir la información, aplicación, supervisión y revisión periódica de las condiciones de seguridad en la Posta Zootécnica.
- e) Capacitar al personal en temas de Bioseguridad con el fin de asegurar su cumplimiento.
- f) Contar con registros actualizados de la capacitación recibida por cada uno de los funcionarios en materia de bioseguridad.
- g) Observar y cuidar el mantenimiento de pasillos y superficies de tránsito, escaleras, desniveles, espacios de trabajo, salidas de emergencia, señalización, presión, ruido, vibraciones, calor, frío, ventilación, iluminación, climatización, corrientes de aire en el lugar de trabajo.





CAPÍTULO III DEL PARA EL INGRESO DE PERSONAS

Artículo 16. Solicite a los visitantes y personal se laven bien las manos con jabón desinfectante antes de entrar y al salir del área.

Artículo 17. Dentro de la Posta Zootécnica se deben emplear ropas y calzados de uso exclusivo.

Artículo 18. Proveer de estaciones efectivas para limpiar botas y desinfectar mandiles y botas dedicadas a sitios específicos de sus instalaciones de producción.

Artículo 19. Identificar los elementos de alto riesgo (clientes, conductores y vehículos) que tienen la posibilidad de estar en contacto con otras granjas, rastros, acopios de animales, etc.

Artículo 20. Definir claramente los límites de las zonas consideradas como zona limpia y zona sucia, adopte medidas obligatorias de desinfección.

Artículo 21. La entrada deberá ser única y con la información a la vista de “Prohibido el acceso por razones sanitarias”. Debe existir control de ingreso y salida para el personal y vehículos que obligadamente tengan que introducirse después de cumplir con las normas de bioseguridad (baños, vado sanitario, arco de desinfección, etc.).

Artículo 22. El personal que labora en la granja no debe exponerse a contaminaciones que representen riesgos de salud para él y para los animales en producción.

Artículo 23. Académicos, estudiantes no considerados como personal de la Posta Zootécnica, proveedores, contratistas, representantes de empresas, prestadores de servicio social, trabajadores temporales y público en general. Todo visitante deberá registrarse en la Bitácora de registro ubicada en la entrada de la Posta Zootécnica.

Artículo 24. Los casos no previstos se turnarán a la autoridad competente.

CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES DE INVESTIGADORES, ACADÉMICOS Y RESPONSABLES DE ÁREAS

Artículo 25. Son responsabilidades de los investigadores, académicos y responsables de áreas las siguientes:

- a) Son responsables de la seguridad en las áreas que laboran.
- b) Vigilar el buen estado y operación de equipo bajo su resguardo.





- c) Informar y gestionar fallas y descomposturas en el área bajo su responsabilidad.
- d) Proporcionar el entrenamiento adecuado para el personal técnico y estudiantes que trabajen en su área.
- e) Informar y seguir las normas de bioseguridad aplicables dentro de su área de trabajo.
- f) Verificar que el personal técnico, tesisistas, prestadores de servicio social y prácticas profesionales, estudiantes y visitantes porten el equipo de protección personal.
- g) En aquellas áreas de la Posta Zootécnica donde investigadores y responsables de área comparten el mismo espacio, cada uno debe tomar la responsabilidad de su área asignada, equipo y de sus tesisistas.
- h) Académicos e investigadores deben asumir la responsabilidad de verificar los servicios generales funcionen adecuadamente.
- i) Informar al área Administrativa de la Posta Zootécnica del aseo, limpieza, procedimiento y medidas de seguridad e higiene que deben seguir para realizar su trabajo.
- j) Deben informar al responsable del manejo integral de residuos peligrosos (REPEL), cuando los contenedores estén a su capacidad de 80% para ser colectados y llevados al almacén temporal.
- k) Los investigadores y académicos, deberán solicitar la autorización de uso de equipo de la Posta Zootécnica a los responsables de área que tienen bajo el resguardo del equipo.
- l) Es responsabilidad de los investigadores, académicos y responsables de área, la capacitación para el manejo de los equipos, a los prestadores de servicio social, estudiantes de licenciatura, de posgrado y tesisistas que estén bajo su cargo.
- m) Los responsables de área, deben mantener vigentes el llenado de las bitácoras de uso de equipo y servicios requeridos por bioseguridad.

Artículo 26. Los casos no previstos se turnarán a la autoridad competente.

CAPÍTULO V DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL TÉCNICO

Artículo 27. Son responsabilidades del personal técnico las siguientes:

- a) Tener orden en los inventarios de alimentos, equipo y materiales de las áreas de la Posta Zootécnica.
- b) Son responsables de hacer cumplir el llenado de las bitácoras de ingreso al área del laboratorio y bitácoras de uso de equipo, servicios y los controles establecidos de calidad y los requeridos de bioseguridad.





- c) Mantener en buen estado el material y equipo, a su vez actualizar el inventario y dar un informe semestral al responsable de la Posta Zootécnica con copia para el subdirector administrativo.
- d) Informar al responsable si se cuenta con el material necesario para la realización de los procesos y técnicas que se realizan en el área.
- e) Permanecer en el área de trabajo durante las actividades propias del área.
- f) Usar equipo de protección personal requerido para las actividades que realiza.
- g) Apoyar en todo momento al responsable del área para la realización de cualquier procedimiento o práctica de docencia solicitada.
- h) Dar aviso al responsable con copia para el coordinador y subdirector administrativo de las anomalías que se presenten en el área de trabajo.
- i) Informar cuando se tenga un 30% de la capacidad de insumos y los equipos sufran descomposturas durante las actividades realizadas
- j) Llevar el control de gasto de antibióticos y sustancias químicas.
- k) Llevar una bitácora de registro de Residuos Peligrosos (REPEL) que se generan como resultado de procesos y técnicas llevadas a cabo en el la Posta Zootécnica.

Artículo 28. Los casos no previstos se turnarán a la autoridad competente.

CAPÍTULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y POSGRADO

Artículo 29. Son responsabilidades de los estudiantes de licenciatura y posgrado:

- a) Usar overol y botas obligatoriamente.
- b) Permanecer en la Posta Zootécnica durante el desarrollo de la actividad programada, el día y hora previamente establecida.
- c) Acatar las normas de bioseguridad establecidas para realizar las actividades programadas en el área de trabajo.
- d) En caso de solicitar material aplicable a la práctica a realizar en el área, presentar su credencial actualizada.
- e) En caso de adeudar material de laboratorio, se condicionará el préstamo de herramienta o material perteneciente a la Posta Zootécnica.
- f) Solicitar el material, 15 min. antes de iniciar sus actividades.
- g) Guardar compostura durante su permanencia en el la Posta Zootécnica.
- h) Dejar completamente limpia el área de trabajo que usen.





- i) Verificar conexiones y voltajes para la seguridad de aparatos y de él mismo.
- j) Utilizar adecuadamente los contenedores de REPEL.
- k) Informar al responsable del área o investigador cuando los contenedores de REPEL se encuentre a su capacidad del 80%, para que se lleve a cabo la recolección y disposición final.
- l) Reponer en un lapso no mayor de 30 días, el material y/o equipo, en caso de ruptura, maltrato o pérdida. En caso contrario se condicionará el ingreso a la Posta Zootécnica.
- m) Etiquetar e Identificar muestras de alimentos, heces y otros, así como el uso de refrigerador y estantes. En caso contrario se eliminará de inmediato.
- n) Registrarse en las bitácoras de acceso y bitácora de uso de equipo.
- o) Solicitar autorización a la autoridad correspondiente, para el ingreso a la Posta Zootécnica en días no laborables.
- p) Presentar un oficio a los responsables de guardia expedido por la autoridad para el uso de áreas de la Posta Zootécnica en días no laborables. Especificando el nombre de las personas que van a trabajar y el material y equipo que ocuparán. El Oficio deberá portar el visto bueno de su director o asesor de tesis y la firma de autorización de ingreso del encargado de la Posta Zootécnica la Posta Zootécnica.

Artículo 30. Los casos no previstos se turnarán a la autoridad competente.

CAPÍTULO VII DE LA INMUNIZACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 31. El personal de la Posta Zootécnica acudirá a la Unidad médica correspondiente donde recibirá inmunización contra las siguientes enfermedades: tétanos, antirrábica, tifoidea, influenza u otras.

Artículo 32. Llevar un registro de las vacunas recibidas por el personal, disponible para cuando lo solicite la autoridad respectiva.

Artículo 33. Los casos no previstos se turnarán a la autoridad competente.

CAPÍTULO VIII DE LAS ÁREAS DE TRABAJO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL

Artículo 34. Los académicos, investigadores, técnicos, tesistas, prestadores de servicio social, de estancias, de prácticas profesionales, estudiantes y visitantes deberán:

- a) Usar overol y botas.





- b) El overol no debe usarse fuera del ambiente de la Posta Zootécnica (pasillo, comedor, etc.).
- c) Está prohibido el consumo de alimentos, bebidas y aplicación de cosméticos en las áreas de trabajo de la Posta Zootécnica.
- d) Está prohibido el uso de teléfonos celulares al interior de la Posta Zootécnica.
- e) El uso de guantes desechables es obligatorio para todo aquel trabajo que obligue contacto con material biológico potencialmente infeccioso.
- f) Lavarse las manos regularmente antes, durante y después de manipular material biológico infeccioso.
- g) Se deberá utilizar botas con el fin de evitar la exposición directa de los pies, para proteger la piel de derrames biológicos o de productos químicos.
- h) El personal debe recibir la capacitación necesaria previa al uso de los equipos de trabajo.
- i) No se debe autorizar la entrada de personal ajeno a la Posta Zootécnica.
- j) Está prohibido llevarse las manos, a la boca o los ojos, cuando se manipule material biológico infeccioso.
- k) El personal deberá informar de cualquier incidente/accidente o exposición a material infeccioso que ocurra dentro de las áreas de la Posta Zootécnica.
- l) En caso de que un usuario de la Posta Zootécnica resulte herido, se le remitirá al lugar adecuado para su pronta atención médica.
- m) Todos los estudiantes deberán contar obligatoriamente con su seguro médico para poder trabajar al interior de las áreas de la Posta Zootécnica.
- n) En caso de situaciones de emergencia, se deberá informar al coordinador, responsable de protección civil, o auxiliar administrativo, a la vez ellos llamarán a los números telefónicos de emergencia ubicados en las áreas administrativas de cada edificio.
- o) No entrar sin autorización en ninguna área en cuya puerta figure una señal de acceso restringido (señal de riesgo biológico).
- p) No se permitirá el ingreso a cualquier área sin previa autorización del responsable la Posta Zootécnica.
- q) Es una obligación mantener una actitud responsable dentro de la Posta Zootécnica relacionado con la bioseguridad y seguridad, en caso contrario deberá aplicarse las sanciones disciplinarias correspondientes.

Artículo 35. Los casos no previstos se turnarán a la autoridad competente.





CAPÍTULO IX DEL MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS (REPEL)

Artículo 36. El personal que genera los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos (RPBI) y Residuos Químico Peligrosos, es el responsable de su clasificación, identificación, separación, embalaje, tratamiento y disposición final.

Artículo 37. En lo posible los REPEL deben ser tratados en el lugar en que fueron generados.

Artículo 38. Los REPEL que no hayan sido tratados, por sus características propias, se almacenarán de forma temporal, para posteriormente ser entregados a una empresa especializada en el tratamiento y disposición final de REPEL (previo contrato con la UAEM).

Artículo 39. Queda estrictamente prohibido mezclar REPEL con basura general y su destino.

Artículo 40. Material punzocortante que ha estado en contacto con humanos o animales o sus muestras biológicas durante el diagnóstico y tratamiento, únicamente: tubos capilares, navajas, lancetas, agujas de jeringas desechables, agujas hipodérmicas, de sutura, de acupuntura y para tatuaje, bisturís y estiletos de catéter, deben ser colocado en contenedores rígidos de color rojo, deberán contar con la leyenda que indique "RESIDUOS PELIGROSOS PUNZOCORTANTES BIOLÓGICO-INFECCIOSOS" y marcados con el símbolo universal de riesgo biológico destinados, con base a la normatividad vigente (NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002).

Artículo 41. Todo material biológico que se manipule durante los procesos de docencia en la Posta Zootécnica e investigación deberá ser identificado, clasificado, embalado, tratado y dispuesto para su eliminación final, con base a la normatividad vigente (NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002).

Artículo 42. Queda estrictamente prohibido depositar REPEL en áreas donde no se generaron (sala de necropsias o bioterio).

Artículo 43. Los responsables de área, académicos, investigadores y personal técnico, son responsables de indicar la forma de manejo, tratamiento y disposición final de los REPEL a sus tesisas, prestadores de servicio social, de prácticas profesionales y de estancias.

Artículo 44. Es responsabilidad de investigadores y académicos antes de iniciar su proyecto de investigación o implementar alguna técnica de laboratorio, investigar el tipo de REPEL que se va a generar como resultado de su proceso y cuál es el tratamiento y disposición final a fin de no ocasionar un daño a la salud o impacto al ambiente. Además de informar al responsable.

Artículo 45. Para asesoramiento del manejo, tratamiento y disposición final de un residuo peligroso específico, consultar con el responsable del manejo integral de residuos del Centro Universitario.





Artículo 46. Los responsables de área, académicos e investigadores, deben informar al responsable del manejo REPEL, cuando los contenedores estén a su capacidad de 80% para ser colectados y llevados al almacén temporal.

Artículo 47. Si los REPEL no se encuentran perfectamente clasificados, identificados, separados, serán rechazados, hasta que reúnan los requisitos solicitados podrán ser colectados.

Artículo 48. Los responsables de área, académicos e investigadores, deberán firmar en la bitácora de registro de residuos peligrosos, la entrega de los REPEL y a su vez el responsable de los REPEL firma de recibido.

Artículo 49. Solamente se podrá desechar al drenaje aquel material, que se haya verificado y que no representa ningún riesgo al personal y al medio ambiente.

Artículo 50. El personal involucrado en el manejo de los desechos debe estar orientado y capacitado sobre los riesgos.

Artículo 51. Los casos no previstos se turnarán a la autoridad competente.

CAPÍTULO X DE LA OBTENCION DE ANIMALES

Artículo 52. Todos los animales deben adquirirse conforme a los preceptos jurídicos aplicables tanto a las instituciones como a los particulares que reciben o negocian con animales. Se debe promover invariablemente que todas las transacciones que involucren la adquisición de animales se conduzcan legalmente.

Artículo 53. Los animales suministrados por los comerciantes o instituciones públicas con fines de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación, pruebas de laboratorio y enseñanza, deben acompañarse de información que describa el estado microbiológico y genético de los animales.

Artículo 54. Todos los traslados de animales incluyendo aquellos dentro de la misma institución deben ser planeados para minimizar el tiempo de traslado, el riesgo de zoonosis, además los animales deben ser protegidos contra condiciones climáticas extremas o sofocación debido al transporte.

Artículo 55. Se debe evitar el hacinamiento, brindar agua y alimento cuando este indicado y protegerlos contra traumatismos.





Artículo 56. El estrés debe reducirse al mínimo atendiendo las recomendaciones mencionadas.

Artículo 57. Todo embarque de animales independientemente de su origen (instituciones o comerciantes establecidos) debe ser revisado por el Médico Veterinario Zootecnista, con el fin de comprobar el cumplimiento de las especificaciones de adquisición y la ausencia de signos clínicos de enfermedad debiéndose establecer a juicio profesional los procedimientos de cuarentena y estabilización de acuerdo a la especie y circunstancias.

Artículo 58. Es importante la estricta coordinación entre el personal que solicita y el que recibe los animales, así como el que está a cargo de su cuidado diario, para asegurar su recepción apropiada y la disponibilidad de instalaciones para su alojamiento.

Artículo 59. Los casos no previstos se turnarán a la autoridad competente.

CAPÍTULO XI DE SALUD ANIMAL

Artículo 60. Todos los animales adquiridos por compra, donación o intercambio deben ir acompañados de documentos que establezcan las condiciones de salud y calidad en que se produjeron, criaron y mantuvieron hasta antes de su embarque o salida del lugar de origen.

Artículo 61. Todas las instituciones donde se alojen animales de experimentación con fines de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, pruebas y enseñanza deberán implantar programas sanitarios para la prevención de enfermedades.

Artículo 62. Las jaulas se mantendrán limpias, secas y en condiciones ambientales aceptables.

Artículo 63. Todos los días se observarán los animales para detectar cambios de comportamiento, enfermedades, heridas o muerte.

Artículo 64. El agua suministrada a los animales debe ser potable y a libre acceso.

Artículo 65. Los casos no previstos se turnarán a la autoridad competente.

CAPÍTULO XII DE LA IDENTIFICACION Y REGISTRO

Artículo 66. Toda operación debe contar con registros diversos para el adecuado control de sus poblaciones animales.





Artículo 67. Todos los métodos utilizados deben ser selectivos para cada especie animal o circunstancia, de aplicación rápida y de ser posible indoloros. De resultar invasivos o causar molestia deberán emplearse sustancias o fármacos sedantes o anestésicos a juicio del veterinario.

Artículo 68. Las marcas o diseños elegidos en cada caso deben ser acordes a la norma para su fácil identificación, en los programas de producción y uso de animales de laboratorio. Los métodos aceptables son los siguientes:

- a) Las tarjetas, se colocan en las jaulas o cajas y los datos que en ella figuran corresponden a la identificación que llevan los animales que contienen.
- b) Marcas naturales, se consideran las características fenotípicas, siempre y cuando sean fácilmente detectables y sin posible confusión. Deben estar perfectamente identificadas en las fichas, mediante dibujos o señales particulares.
- c) Colorantes o tinturas, solo se recomienda en casos de identificaciones temporales, en un tiempo no mayor de 20 días y usar colorantes que no sean tóxicos para los animales.
- d) Perforaciones o muescas, estas se aplican en las orejas de ratas, ratones y porcinos principalmente, de acuerdo con un código preestablecido.
- e) Aretes, se colocan en las orejas y pueden ser de plástico o bien de metal.
- f) Tatuaje, es aplicable en diversas partes del cuerpo del animal de acuerdo con la especie.
- g) Collares, lo más importante a tener en cuenta es que los dispositivos de ajuste sean cómodos y sobre todo que contengan los distintivos con los datos de identificación.

Artículo 69. Los casos no previstos se turnarán a la autoridad competente.

CAPÍTULO XIII DE LA TOMA DE MUESTRAS

Artículo 70. Para la colección de muestras biológicas se debe: lavar las manos antes y después de la toma de muestras, utilizar siempre guantes y ropa de protección.

Artículo 71. Para la toma de una muestra se debe preparar previamente el material necesario de acuerdo al examen solicitado por el médico, verificar la identificación del paciente con la historia clínica según el área donde vaya a ingresar y deberá estar rotulada en los frascos o tubos, así como la laminilla o portaobjetos sí se va a realizar coloraciones.





Artículo 72. Todas las muestras deben ser tratadas como altamente infecciosas para evitar el posible contagio. Se tendrá el máximo cuidado al manipular punzocortantes, nunca reencapuchar agujas y contar en todo momento con envases específicos para punzocortantes cerca del área de trabajo.

Artículo 73. En la recolección de muestras biológicas, se debe cumplir la normativa relacionada al tipo de recipiente a utilizar y las Normas de Bioseguridad para poder disminuir los riesgos biológicos expuestos al personal.

Artículo 74. Los recipientes deben ser de plástico, y/o de material resistente que no permita derrames de muestras, acordes al área donde serán procesados, deberán estar rotulados adecuadamente e identificados con el número de caso para evitar confusión entre muestra.

Artículo 75. Los casos no previstos se turnarán a la autoridad competente.

CAPÍTULO XIV DEL EQUIPO

Artículo 76. Debe de existir un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de uso común en la Posta Zootécnica.

Artículo 77. El personal deberá utilizar los medios de protección necesarios para la limpieza y mantenimiento de los equipos.

Artículo 78. Deberá contarse con los procedimientos escritos y detallados relacionados con las precauciones y medidas de bioseguridad relacionadas al uso, limpieza y mantenimientos para cada uno de los equipos con los que cuenta el servicio, incluyendo los de bioseguridad.

Artículo 79. Todo equipo deberá contar con una bitácora de registro de uso.

Artículo 80. Los casos no previstos se turnarán a la autoridad competente.

CAPÍTULO XV DE LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN

Artículo 81. Solo se deberán utilizar desinfectantes aprobados para su uso en la industria alimentaria de cada país. Los desinfectantes pueden ser tóxicos para humanos o animales y deben utilizarse de acuerdo a las instrucciones de la etiqueta.





Artículo 82. No se recomienda mezclar desinfectantes, debido a que la potencia de cada uno puede ser nulificada o se pueden producir reacciones peligrosas, liberando calor o vapores.

Artículo 83. Se deberá dar tiempo suficiente para permitir el secado del desinfectante en instalaciones, maquinaria y equipo, ya que algunos microorganismos patógenos son capaces de sobrevivir en la humedad.

Artículo 84. En la selección del producto desinfectante se debe de tomar en cuenta:

- a) Que esté aprobado por las autoridades oficiales de cada país
- b) El espectro de actividad
- c) La eficacia y adaptabilidad de acuerdo a las condiciones de la granja; esto es, facilidad de manejo, riesgo de corrosión del equipo, estabilidad a temperatura
- d) Seguridad para los trabajadores o el medio ambiente
- e) Otros: costo, riesgo de almacenamiento

Artículo 85. Las condiciones de uso de los desinfectantes deberán ser estrictamente respetadas:

- a) Seguir estrictamente las recomendaciones de preparación del desinfectante dadas por el fabricante.
- b) Tiempo de exposición. Dependerá de la concentración del desinfectante y del microorganismo a controlar. El tiempo de exposición ideal es de 1-2 días, manteniendo cerrada la nave a desinfectar, aunque en la práctica siempre se trata de disminuir este período.
- c) Método de aplicación de la solución. La desinfección puede realizarse mediante el riego de la solución, o bien mediante atomizado. Se considera el atomizado con presión, la mejor manera de desinfección de superficies.

Artículo 86. Se debe contar con un programa de limpieza, desinfección y mantenimiento preventivo. Una rutina importante para reducir el riesgo de brotes de enfermedades es la limpieza periódica y profunda de la granja, la cual deberá incluir:

- a) Limpieza y desinfección de los corrales con regularidad.
- b) Remoción del estiércol de los corrales diariamente. Para ser depositados en un lugar específico hasta su disposición final (para venta o uso como abono).
- c) Retirar orina, heces y sangre de corrales donde estuvieron animales enfermos o muertos tan pronto como sea posible
- d) El manejo y tratamiento de residuos peligrosos se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido por la NOM-087-SEMARNAT-SSAA1-2002





Artículo 87. Para una limpieza correcta se debe de cepillar las superficies con agua y jabón, y dejar que se sequen. Si las condiciones de la granja lo permiten, se recomienda utilizar lavado de alta presión.

Artículo 88. Se deben seguir protocolos para evitar la contaminación ambiental de acuerdo a la normatividad de cada país. Después de la limpieza, se deberá seguir el protocolo de desinfección.

Artículo 89. Mantener la libre circulación por los pasillos, evitando la acumulación de obstáculos como cajas y equipos dañados, que propician la aparición de insectos y roedores y dificultan la limpieza.

Artículo 90. La higiene personal es un hábito esencial; los overoles deberán lavarse frecuentemente al menos una vez por semana e inmediatamente cuando se contaminen o ensucien.

Artículo 91. Sí ocurre un derrame, debe limpiarse rápidamente.

Artículo 92. Ningún recipiente con basura debe quedar abierto, la basura debe colocarse en bolsas plásticas bien cerradas y luego eliminarlas al final de la jornada de trabajo, según el procedimiento establecido.

Artículo 93. No vaciar en el drenaje, material de desecho químico o biológico sin que se haya aplicado el procedimiento establecido de acuerdo a la normativa.

Artículo 94. En la limpieza manual, debe usarse detergentes adecuados que puedan ser enjuagados de manera satisfactoria sin contribuir con contaminantes críticos del material.

Existen dos clases de limpieza mecánica:

- a) La limpieza general es la que se realiza con ayuda de palas, rastrillos, etc.
- b) La limpieza minuciosa o detallada que se realiza con agua a presión a la que se le añade detergente.

La limpieza mecánica de la basura seca, estiércol, tierra y otros materiales se debe realizar después de remojarlas con agua o soluciones desinfectantes para evitar la propagación de los gérmenes con el polvo. Este tipo de limpieza además de reducir la cantidad de gérmenes, aumenta la efectividad de la desinfección.

Artículo 95. Las paredes muy sucias deben lavarse con agua caliente: se debe dar especial atención a la limpieza de las partes inferiores de las paredes y tabiques, huecos y esquinas.

Artículo 96. Es importante utilizar en la medida de lo posible, equipo de alta presión que permita una mayor eficacia en la limpieza eliminando cualquier rastro de suciedad y lograr con ello que la desinfección sea eficiente.





Artículo 97. Los casos no previstos se turnarán a la autoridad competente.

CAPÍTULO XV DE NORMAS PARA EL INGRESO DE VEHÍCULOS

Artículo 98. La entrada de vehículos es un elemento importante a controlar por ser un vector de transmisión de patógenos de ahí que a continuación se describen las medidas que se deben considerar

Artículo 99. El ingreso de vehículos deberá hacerse por el arco o vado sanitario que es el punto de desinfección inicial y tiene como función desinfectar cualquier vehículo a la entrada y salida de la granja. Puede utilizarse una bomba de aspersión, ya que el líquido desinfectante debe asegurar el efecto requerido.

Artículo 100. La descontaminación de los vehículos es necesaria en la entrada (primer acceso) a la granja. Las áreas de estacionamiento deben ser diseñadas para prevenir la contaminación cruzada de los trabajadores y los vehículos de la granja.

Artículo 101. Los vehículos que transportan animales entre granjas son la mayor fuente de riesgo de enfermedad por lo que son necesarios protocolos efectivos de desinfección de camiones tráiler.

Los siguientes puntos son los principios claves para la descontaminación de vehículos:

- a) Limpie los vehículos tan pronto como sea posible, para reducir la carga microbiana. Coloque el estiércol y otros desechos en un área distante para no contaminar vehículos limpios.
- b) Lave los camiones con agua a presión y jabón, eliminando todo rastro de materia orgánica. Cualquier remanente de materia orgánica puede impedir la acción del desinfectante.
- c) Desinfecte los vehículos con un producto apropiado para patógenos. y asegure que utiliza la concentración, volumen y tiempo de contacto correcto.
- d) Deje que los vehículos sequen completamente antes de transportar los animales. Los climas fríos pueden ser una limitante en la limpieza y desinfección de los vehículos ya que temperaturas bajas preservan a los patógenos y dificultan el secado de ahí que se recomienda utilizar aire forzado y calentadores que puedan facilitar este proceso.

Artículo 102. Los casos no previstos se turnarán a la autoridad competente.





CAPÍTULO XVI DE NORMAS PARA EL INGRESO DE INSUMOS

Artículo 103. Los insumos se definen como todos aquellos productos que son necesarios para la producción. Una de las primeras acciones que se deberán implementar, para el manejo y aseguramiento de la calidad de los insumos, es contar con un Procedimiento Operacional Estandarizado para la entrada, almacenamiento, dosificación y mezclado de materias primas y deberán mantenerse registros de cada una de las acciones efectuadas, tanto para la adquisición, compra y manejo de los mismos.

Existe una serie de requisitos mínimos para asegurar los procedimientos de bioseguridad de los insumos:

- a) Se debe solicitar a los proveedores de materias primas e insumos, la entrega periódica de análisis microbiológicos, químicos y físicos, conforme la confiabilidad de los mismos.
- b) Se deberá garantizar mediante el control oportuno y debidamente registrado, que todas las materias primas, insumos, productos en proceso y terminado, estén sometidos a las condiciones ambientales de almacenamiento recomendadas, por lo que es importante contar con las fichas técnicas y hojas de seguridad de cada una de las materias primas e insumos empleados.
- c) Debe mantenerse control permanente del inventario de las materias primas e insumos.
- d) Todos los productos a distribuir, en sacos o a granel, deberán contar con la identificación correspondiente, ya sea por medio de la rotulación, guías u otros sistemas.
- e) En el proceso de dosificación y mezclado de las materias primas, se debe evitar que al descargar cada lote queden residuos de las mismas en los equipos (control de proceso).
- f) Una vez recibidas las materias primas e insumos en sacos, bidones u otros, éstos NO deberán ser reubicadas en nuevos contenedores.
- g) Deberán emplearse solamente fármacos que estén oficialmente registrados y aprobados por las dependencias correspondientes de cada país.
- h) Deberá separarse en la bodega un lugar de almacenaje exclusivo y restringido sólo para los insumos, en el caso de fármacos y agentes de limpieza.
- i) Los insumos que no serán empleados o que su fecha de caducidad ha expirado, deben ser eliminados y no dejarlos físicamente en las instalaciones o bodegas.

Artículo 104. Los casos no previstos se turnarán a la autoridad competente.





CAPÍTULO XVII DE ALMACENAMIENTO DE INSUMOS PECUARIOS

Artículo 105. Se deben contar con instalaciones para el almacenamiento de insumos pecuarios:

- a) Áreas cerradas y separadas físicamente para el almacenamiento de medicamentos y los equipos e implementos utilizados en su administración.
- b) Áreas separadas físicamente para los plaguicidas utilizados en la producción y los equipos e implementos para su aplicación, de tal forma que se mantenga su calidad y se minimice el riesgo de contaminación cruzada.
- c) Las áreas y sistemas de almacenamiento deben contar con un protocolo de limpieza.
- d) Los materiales utilizados en la construcción de las áreas de almacenamiento deben facilitar las labores de limpieza y desinfección.
- e) Los alrededores deben permanecer libres de desechos orgánicos, escombros, maquinaria y equipos inhabilitados.
- f) Cada área de almacenamiento debe estar debidamente identificada.

Artículo 106. Los casos no previstos se turnarán a la autoridad competente.

CAPÍTULO XVIII DE CONTROL DE ROEDORES, INSECTOS, AVES SILVESTRES Y ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 107. Se debe practicar un control semestral de plagas y roedores, utilizando productos químicos (plaguicidas), trampas de tipo físico y eliminar los refugios potenciales de roedores, tales como basura, vertederos, maleza o terrenos baldíos.

Artículo 108. Los rodenticidas no deben utilizarse cuando exista el riesgo de que los semovientes coman el cebo o los cadáveres de los roedores.

Artículo 109. El alimento debe ser almacenado adecuadamente y los comederos deben de ser limpiados regularmente para evitar residuos que pudieran atraer a roedores, aves silvestres y animales de mayor tamaño.

Artículo 110. Para evitar la entrada de animales domésticos (perros y gatos) y salvajes, es importante que se cuente con cerca perimetral para que impida la entrada de los mismos.





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM AMECAMECA
LICENCIATURA EN MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA



ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día de su Expedición por el H. Consejo de Gobierno del Centro Universitario UAEM, Amecameca de la Universidad Autónoma del Estado de México.





ANEXO I

CONCEPTOS DE BIOSEGURIDAD

Bioseguridad: es un conjunto de normas y medidas para proteger la salud del personal, frente a riesgos biológicos, químicos y físicos a los que está expuesto en el desempeño de sus funciones.

Riesgo: probabilidad de ocurrencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional asociado a la prevención o disminución de la posibilidad de aparición de ese peligro.

Factor de riesgo: Es todo elemento cuya presencia o modificación, aumenta la probabilidad de producir un daño a quien está expuesto a él.

Factores de riesgo biológico: Todos aquellos seres vivos ya sean de origen animal o vegetal y todas aquellas sustancias derivadas de los mismos, presentes en el puesto de trabajo y que pueden ser susceptibles de provocar efectos negativos en la salud de los trabajadores. Efectos negativos se pueden concertar en procesos infecciosos, tóxicos o alérgicos.

Prevención: Es el conjunto de medidas cuyo objeto es impedir o evitar que los riesgos a los que está expuesta la empresa den lugar a situaciones de emergencia.

Vulnerabilidad: Susceptibilidad o condición de defensa o de respuesta de un sujeto cuya capacidad para enfrentar peligros está disminuida o estos son de mayor dimensión, que rebasan sus recursos de protección.

Infección: Es el proceso por el cual un microorganismo, agente infeccioso patógeno, penetra o invade, crece y se multiplica en el organismo de una persona pudiéndole causar daño.

Agente biológico-infeccioso: cualquier microorganismo capaz de producir enfermedades cuando está presente en concentraciones suficientes (inóculo), en un ambiente propicio (supervivencia), en un hospedero susceptible y en presencia de una vía de entrada

Microorganismos: Toda entidad microbiológica, celular o no, capaz de reproducir o de transferir material genético.

Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos (RPBI): Son aquellos materiales generados durante los servicios de atención médica que contengan agentes biológico-infecciosos, y que puedan causar efectos nocivos a la salud y al ambiente.





ANEXO II

PROTOCOLO DE DESINFECCIÓN EN CORRALES

La desinfección de los corrales se efectúa con un protocolo metódico que se basa en:

- a) Sacar todos los semovientes del corral a desinfectar.
- b) Desmontar y sacar todo el equipo a un sitio limpio.
- c) Quitar el material orgánico voluminoso, telarañas, etc. cepillando o con una aspiradora industrial.
- d) Vaciar los tanques principales, retirar los posibles residuos y llenar el sistema de agua con una solución de hipoclorito sódico.
- e) Remojar el suelo y las paredes hasta la altura de la contaminación fecal durante unas horas con agua fría, puede usarse un aspersor para desprender el material orgánico.
- f) Luego se lavarán todas las superficies mecánicamente, preferiblemente con agua caliente. Es esencial utilizar un detergente para eliminar todas las trazas de material orgánico, grasa, etc. Un detergente eliminará probablemente hasta un 90% de los agentes infecciosos presentes.
- g) Desmontar los bebederos y vaciar el sistema de agua. Lavar con un chorro de agua limpia. Limpiar los bebederos y volverlos a montar.
- h) Lavar mecánicamente comederos y los demás equipos. Dejar secar al sol.
- i) Cuando todas las superficies del suelo y las paredes estén secas. Aplicar un desinfectante en las proporciones de dilución recomendadas.
- j) Desinfectar los comederos, bebederos, y equipo en general.
- k) Dejar que los corrales se sequen completamente antes de alojar nuevamente a los semovientes.

